



MINISTERIO
DE SALUD

Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19

Segunda edición



MINISTERIO
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para el manejo y disposición
final de cadáveres de casos COVID-19**

San Salvador, El Salvador, marzo 2020.

2020 Ministerio de Salud



Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro de Documentación Virtual en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Edición
Segunda edición.

Ilustraciones o imágenes

Impresión

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabí Montoya

Ministro de Salud *ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

Viceministro de Salud

Equipo técnico

Ing. Luis Alberto Guerrero	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Dr. Carlos Roberto Torres	Dirección de Regulación y Legislación en Salud, MINSAL
Lic. Dalila Beatriz Beltrán Lic. José Luis Rodríguez	Dirección Nacional de Hospitales, MINSAL Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Arq. Rafael Portillo	Dirección de Salud Ambiental, MINSAL
Dra. Graciela Baires Escobar	Dirección de Regulación y Legislación en Salud, MINSAL
Lic. Vilma Elena Martínez	Unidad Nacional de Enfermería, MINSAL
Dr. Yerless Ramírez	Hospital Nacional San Rafael
Dr. Mynor Martínez	Hospital Nacional Rosales
Lic. Ismael Orellana Figueroa	Hospital Nacional San Rafael
Ing. Gilberto Nelson Alfaro	Dirección Regional de Salud Central, MINSAL
Dr. Juan Santos García	SIBASI La Libertad, MINSAL
Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	Director General, Instituto de Medicina Legal
Dr. Alfredo Romero	Instituto de Medicina Legal
Lic. Mónica Mendoza	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y Delito
Dra. Celina de Miranda	ONUSIDA

Ministerio de Salud

Acuerdo n.º 729-BIS

San Salvador, 31 días del mes de marzo de 2020

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 65 de la Constitución de la República, la salud constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y mantenimiento.
- II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha reconocido que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, y que de acuerdo a lo establecido en los artículos 193, 139 y 184 del Código de Salud, el Ministerio de Salud podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar la propagación de epidemias, como lo es el COVID-19, así como para la atención integral e inmediata de los afectados, así como para la prestación de servicios de asistencia médica para asegurar la recuperación adecuada de la salud de los enfermos.
- III. Que de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial 52, Tomo 426, de la misma fecha, se decretó por parte de la Asamblea Legislativa, Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, por el cual se faculta al Ministerio de Salud (MINSAL) a establecer las acciones necesarias para prestar los servicios públicos de salud para evitar la propagación del COVID-19 o Coronavirus, en la población.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 118, 120 y 123 del Código de Salud, corresponde igualmente al Ministerio de Salud, emitir las disposiciones para el funcionamiento de cementerios y crematorios, así como el mismo Ministerio podrá modificar los tiempos establecidos para la inhumación de cadáveres o restos humanos, a plazo diferente a lo establecido en dicho cuerpo normativo.
- V. Que mediante acuerdo n.º 724, de fecha 31 de marzo de 2020, se emitió los *Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19*, los cuales es necesario actualizar, con el fin de ampliar el aboraje en el manejo y disposición final de cadáveres.

Para lo cual ACUERDA, emitir los siguientes:

“Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19 ”

Índice

I.	Introducción	8
II.	Objetivos	8
III.	Ámbito de aplicación	9
IV.	Contenido Técnico.....	9
V.	Disposiciones finales.....	15
VI.	Vigencia.....	16
VII. Referencias bibliográficas	17
VIII.	Anexos.....	18

I. Introducción

Las directrices para el manejo y disposición final de cadáveres por COVID-2019, requieren de medidas de bioseguridad y precaución estándar encaminadas para este fin y lograr la prevención de esta infección en el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres.

Los presentes lineamientos técnicos contienen las actividades que el personal de salud debe cumplir para el manejo y disposición final de cadáveres en los diferentes escenarios y durante el traslado en busca de atención.

Asimismo se establecen las indicaciones para la inhumación ante el fallecimiento por caso confirmado o sospecho de COVID-19. Todo lo anterior con el objetivo de proteger la salud de la población en general fortaleciendo la prevención y evitando la transmisibilidad.

II. Objetivos

Objetivo general:

Establecer las disposiciones técnicas y de bioseguridad para la prevención de infecciones en el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres por COVID-19, familiares, comunidad en general y otros actores que intervengan en estos procesos por mandato legal.

Objetivos específicos:

- a) Brindar las directrices sobre el manejo y disposición final del cadáver dentro y fuera de los establecimientos de salud.
- b) Orientar a las instituciones funerarias sobre el procedimiento a seguir durante la pandemia COVID-19.
- c) Disponer de un instrumento legal que garantice evitar la transmisibilidad de la enfermedad COVID-19 por la manipulación de cadáveres.

III. Ámbito de aplicación

Están sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos técnicos el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud, municipalidades, personas naturales y jurídicas que estén vinculadas al manejo y disposición final de cadáveres por COVID-19.

IV. Contenido técnico

A. Generalidades

Los cadáveres de casos por COVID-19 constituyen un riesgo sanitario tanto de tipo profesional, para el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres, así como para el conjunto de la población, por esa razón es necesario tomar las medidas de precaución, debido a que constituyen un riesgo biológico para las personas que entran en contacto directo con ellos.

Actualmente la pandemia por COVID-19, es un evento de interés en salud pública de importancia internacional, de reporte obligatorio, por lo tanto cada caso tiene que ser reportado siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para esta enfermedad.

A.1 En los casos de fallecimiento por diagnóstico presuntivo o confirmado de enfermedad por COVID-19 los siguientes procedimientos se encuentran restringidos:

1. Autopsias (a menos que se trate de una orden judicial y en este caso se procederá según lo establecido por el Instituto de Medicina Legal).
2. Necropsias (a menos que se trate de una orden judicial y en este caso se procederá según lo establecido por el Instituto de Medicina Legal).
3. Viscerotomías. Especialmente, la extirpación de pulmones no se debe realizar por ser fuente primaria de infección, a menos que se trate de una orden judicial y en este caso se procederá según lo establecido por el Instituto de Medicina Legal(IML).

4. Prácticas de embalsamamiento.
5. Tanatopraxia, las agujas y catéteres permanecerán en el cadáver reforzando el sitio de punción con esparadrapo y colocación de algodón impregnado en solución de hipoclorito de sodio al 0.5% en los agujeros naturales.

A.2 Todas las personas que participen del cuidado inicial, hasta la introducción en la bolsa mortuoria deberán cumplir los siguientes elementos:

1. Utilizar equipo de protección personal (EPP) (guantes, batas desechables, gorro, mascarillas N95, protección ocular y facial).
2. Aplicar las precauciones establecidas para los procedimientos generadores de aerosoles
3. Utilizar zapatos cerrados resistentes, impermeables y sin cordones.
4. El EPP deberá eliminarse al terminar el procedimiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

A.3 Actividades para minimizar los riesgos a la salud pública

A fin de minimizar los riesgos a la salud pública, se prohíben las siguientes actividades:

1. Rituales fúnebres.
2. Velaciones.
3. Actos religiosos
4. Abrir el ataúd

En el caso de las inhumaciones se debe restringir a 4 familiares como máximo para acompañar y se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y protección persona.

B. Fallecimiento fuera de hospitales nacionales

Se entenderá como fallecimiento fuera de hospitales nacionales aquel que suceda en el domicilio, centro de contención, vía pública, centro penitenciario, bartolinas, ambulancias, hospitales privados y otros que sucedan fuera de las instalaciones de los hospitales nacionales.

En el caso de fallecimiento fuera de hospitales nacionales, el familiar, responsable o testigo debe informar inmediatamente al establecimiento del Ministerio de Salud más cercano o al 911, los cuales informarán inmediatamente a la Región de Salud correspondiente, quienes conformarán un equipo multidisciplinario de acuerdo a sus delegados en su área de responsabilidad (*conformado al menos de dos personas*), para desplazarse al lugar y determinar la posible causa.

Si en la autopsia verbal se determina que el fallecimiento **NO** ocurrió debido a una causa médica, se debe notificar inmediatamente al Instituto de Medicina Legal (IML).

Si en la autopsia verbal se determina que el fallecido presentó signos compatibles con infección respiratoria, el equipo multidisciplinario realizará los procedimientos siguientes:

1. Utilizará un Equipo de Protección Personal (EPP) para trabajo pesado (traje de buzo, nivel 3) para la manipulación del cadáver.
2. Se introducirá el cadáver en dos bolsas plásticas destinadas para este fin.
3. Posterior se retirará y trasladará el cadáver hacia la morgue hospitalaria mas cercana.
4. Si el caso fuera diagnóstico positivo a COVID-19, se debe informar a los familiares para que se coordine el traslado e inhumación inmediata del cadáver.
5. La región de salud coordinará con el nivel local y otros actores la desinfección y sanitización del lugar de fallecimiento y del entorno, de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad por COVID-19* vigente.
6. Las personas que han estado en contacto con la persona fallecida deberán estar en cuarentena o aislamiento de acuerdo a las instrucciones giradas por el Ministerio de Salud.
7. El Hospital de destino del cadáver seguirá el procedimiento hospitalario establecido en el siguiente apartado.

C. Fallecimiento a nivel hospitalario

En caso de fallecimiento en hospital designado, el personal de salud debe cumplir las siguientes actividades:

1. El cadáver debe ser trasladado inmediatamente, desde la sala donde se encuentre, hasta la morgue.

2. Notificar a los familiares sobre la muerte del paciente.
3. El hospital debe informar y coordinar con la Dirección Regional correspondiente, según la información proporcionada por la familia. Lo anterior con el fin de realizar las coordinaciones correspondientes con los niveles locales, municipalidad, PNC, alcaldía y funeraria (si así fuera el caso).
4. El personal de servicios funerarios que la familia designe para retirar el cadáver de la morgue, debe utilizar el equipo de protección personal y trasladarlo inmediatamente hacia el lugar de inhumación que la familia designe.

D. Preparación del cadáver

Es importante tomar en cuenta los principios de precaución y dignidad humana, los cuales deben cumplirse en todo momento durante la manipulación del cadáver. El personal de salud autorizado para la manipulación del cadáver deberá contar con el EPP y realizar los siguientes pasos para el alistamiento del cadáver:

1. Verificar que el cadáver cuente con la identificación correspondiente, en el caso que no la tenga se deberá identificar y colocar en la muñeca o tobillo la información del cadáver en la cual se especifique nombre completo y número de expediente.
2. Cubrir todos los orificios naturales faciales con algodón impregnado con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (con una preparación no mayor de 10 días).
3. Envolver el cadáver en su totalidad sin retirar catéteres, sondas o tubos que puedan contener los fluidos, ropa hospitalaria del paciente, reforzando el sitio de punción con esparadrapo.
4. Rociar con bomba aspersora una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (con una preparación no mayor de 10 días), la sábana con la que está envuelto el cadáver.
5. Pasar el cadáver a la bolsa mortuoria para traslado, con la sábana que cubre la cama donde fue atendido el paciente.
6. Una vez que se ha colocado el cadáver en la bolsa mortuoria resistente a la filtración de líquidos, previo al traslado, tras el cierre de la misma, se debe desinfectar el exterior con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (con una preparación no mayor de 10 días), aplicada con bomba aspersora.
7. Embalar el cadáver en una segunda bolsa y volver a rociar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (con una preparación no mayor de 10 días) aplicada con bomba aspersora.
8. Entregar el cadáver al personal designado por el hospital, para el traslado a la morgue.

E. Autorización para el traslado

El hospital nacional donde se reporte el fallecimiento, emitirá la autorización para el traslado del cadáver de una localidad a otra dentro del país, después de cumplir los requisitos legales siguientes:

1. Copia de DUI del familiar o responsable del traslado.
2. Certificado de defunción.

La autorización deberá contener los siguiente aspectos:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre del familiar responsable del traslado.
3. Nombre del fallecido.
4. Nombre del hospital nacional donde se retirará el cadáver.
5. Nombre de Funeraria y responsable de traslado (si aplica).
6. Nombre del departamento y municipio de destino.
7. Nombre del cementerio donde será inhumado (si aplica).
8. Nombre del crematorio donde será cremado (si aplica).

F. Cuidados durante el traslado

1. El auxiliar de servicio o personal designado efectuará el traslado hacia la morgue, en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general.
2. Para evitar accidentes en el traslado del cadáver este debe ser realizado por dos personas como mínimo.
3. El traslado interno del cadáver a nivel hospitalario, deberá realizarse siguiendo la ruta crítica establecida, garantizando las condiciones de bioseguridad, sin poner en riesgo al personal de salud, pacientes y otros actores.
4. El personal designado introducirá el cadáver en las bolsas impermeables, luego lo ubicará en el féretro sellado destinado para casos de COVID-19, sin ningún tipo de manipulación.
5. El personal de salud informará a los responsables del traslado externo del cadáver, las actividades que se realizaron en el ambiente hospitalario, los cuidados a tener en cuenta y normas de bioseguridad a cumplir, para disminuir los riesgos al momento de realizar el traslado hacia el destino final del cadáver.
6. En caso que no se pueda realizar el traslado de manera inmediata, el cadáver quedará resguardado temporalmente en la morgue en el menor tiempo posible.

G. Desinfección y sanitización del lugar donde ocurrió el fallecimiento

En el área donde ocurrió el fallecimiento, se debe realizar:

1. Limpieza y desinfección de toda la zona y de los elementos utilizados (cama, cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, ventanas, baño, etc.) con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% no mayor de diez días de preparación, aplicada con bomba aspersora.
2. Descartar todos los elementos del EPP que fueron utilizados.
3. Garantizar el manejo y la eliminación segura de los desechos generados en el proceso y manejo del cadáver.

H. Destino final del cadáver

1. El destino final puede ser inhumación o cremación.
2. Todos los cadáveres deberán ser trasladados desde la morgue hospitalaria hasta el cementerio designado por los familiares.
3. En caso de no contar con familia que lo reclame, el Ministerio de Salud a través de las Regiones de Salud correspondientes será el responsable de coordinar con los actores locales el traslado del cadáver, desde la morgue hospitalaria hasta el cementerio del municipio del fallecimiento.
4. Se entregará el cadáver al personal del cementerio para que lo ubique en la fosa asignada.
5. Se debe garantizar la disponibilidad de equipos e insumos para el personal de salud para el traslado del cadáver.
6. Las funeraria deben proveer a su personal el equipo de protección personal correspondiente y este a su vez debe cumplir la medidas de bioseguridad.
7. El personal de saneamiento ambiental verificará el cumplimiento de las medidas sanitarias en el proceso de inhumación o cremación (cuando aplique), de lo anterior se levantará acta sanitaria según formato (Anexo 1).
8. En el caso de falta de reconocimiento familiar, la administración del cementerio deberá llevar un registro en el cual se especifique la fosa donde está cada uno de los fallecidos, para que posteriormente se informe a la familia que reclame la ubicación correspondiente.
9. La inhumación o cremación del cadáver se realizará en el lugar que así decida la familia; en los casos que no exista reconocimiento familiar, se realizará en el municipio de fallecimiento.

- 10.El médico encargado de la atención del paciente debe extender el certificado de defunción y este documento se utilizará para el traslado, inhumación o cremación del cadáver. Posteriormente a la inhumación o cremación los familiares deberán tramitar el Acta de Defunción correspondiente.
- 11.El vehículo que se utilizará para el traslado del féretro debe contar con custodia policial y acompañamiento del personal de saneamiento ambiental para garantizar la inmediata inhumación.
- 12.Por cada traslado de cadáver por COVID-19 que realicen las funerarias, se debe realizar la limpieza y desinfección del vehículo utilizado.
- 13.El proceso de inhumación características de la fosa, profundidad y otras se realizarán conforme a la reglamentación de administración del cementerio (municipal y privado).
- 14.El proceso de cremación se realizará inmediatamente y de acuerdo a los procesos técnicos de la administración del crematorio.
- 15.Queda terminantemente prohibido la inhumación de cadáveres por COVID-19, en lugares no autorizados por el Ministerio de Salud.

V. Disposiciones finales

a) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad del personal del SNIS, dar cumplimiento a los presentes Lineamientos técnicos, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

b) Revisión y actualización

Los presentes lineamientos técnicos, han sido elaborados en respuesta a la situación epidemiológica actual y con el conocimiento disponible a la fecha y podrán ser revisados ante cambios en el contexto o nuevas evidencias sobre el comportamiento del COVID-19.

c) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto por los presentes Lineamientos técnicos, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

d) Derogatoria:

Dejense sin efecto los Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19 " de fecha 31 de marzo de 2020.

VI. Vigencia

Los presentes Lineamientos técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de la firma de los mismos, por parte de la Titular de esta Cartera de Estado.

San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte



Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud *ad honorem*

VII. Referencias bibliográficas

1. Organización Mundial de la Salud, Directrices de la OMS. Prevención y control de las infecciones respiratorias con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria. 2014
2. Dirección de Medicina legal y Ciencias Forenses-Ministerio Público. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Paraguay. Marzo 2020
3. Ministerio de Salud y Protección Social. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia. Bogotá, febrero 2020.
4. Ministerio de Sanidad. Procedimientos para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Documento Técnico de la Sociedad Española de Anatomía Patológica. Madrid, marzo 2020.

VIII. Anexos

Anexo 1



MINISTERIO
DE SALUD

Acta sanitaria para inhumación de cadáver por COVID-19

En el municipio de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, reunidos en las instalaciones del cementerio _____, ubicado en _____, y contando con la presencia de los señores(as):

- a) Familiar del Fallecido _____ Parentesco _____ N° DUI _____
 - b) Medicina Legal y/o Policía Nacional Civil _____
 - c) Representante del MINSAL, _____
 - d) Representante funeraria (si aplica). _____
- y con el propósito de verificar las medidas higiénico sanitarias y de la inhumación del cadáver del Señor(a) _____, fallecido según certificado de defunción N° _____ emitida en el Establecimiento de Salud _____ Se dio inicio a dicho acto a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Así mismo se verificó el ataúd sellado, por parte del personal del MINSAL y se procede a la inhumación.

Para constancia del presente acto se suscribe la presente a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Nombre, Firma y N° de DUI

Nombre, Firma y N° de DUI

Nombre, Firma y N° de DUI

Nombre, Firma y N° de DUI